

NOTIFICACIÓN

COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA (CRIE)

POR MEDIO DE LA PRESENTE EL DÍA DE HOY NOTIFICO POR CORREO ELECTRÓNICO A BLUE POWER & ENERGY, S. A., LA RESOLUCIÓN NÚMERO CRIE-P-06-2014, QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE, DE FECHA DOCE DE MARZO DE DOS MIL CATORCE.

EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, REPÚBLICA DE GUATEMALA EL DÍA DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL CATORCE.

POR CORREO ELECTRÓNICO ENVIADO AL LICENCIADO RONALDO MENA QUANT, GERENTE GENERAL.

DOY FE.

GIOVANNI HERNÁNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

CRIE
Comisión Regional de Interconexión Eléctrica
SECRETARIO EJECUTIVO

EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA -CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE:

CERTIFICA:

Que tiene a la vista la Resolución N° CRIE-P-06-2014, emitida el doce de marzo del año dos mil catorce, donde literalmente dice:

“RESOLUCION No. CRIE-P-06-2014

LA COMISION REGIONAL DE INTERCONEXION ELECTRICA

CONSIDERANDO:

I

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE) es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional, actuando con personalidad jurídica propia, capacidad de derecho público internacional, independencia económica, independencia funcional y especialidad técnica, realizando sus funciones con imparcialidad y transparencia. Dentro de sus objetivos generales, la CRIE debe hacer cumplir el Tratado Marco y sus protocolos, reglamentos y demás instrumentos complementarios, según dispone el artículo 22 literal b) de dicho Tratado, incluyendo entre sus facultades la de procurar el desarrollo y consolidación del Mercado, así como velar por su transparencia y buen funcionamiento. Asimismo, el artículo 23 del mismo tratado ya citado, asigna como facultades de la CRIE, entre otras, las de: “...a) *Regular el funcionamiento del Mercado, emitiendo los reglamentos necesarios (...)* e) *Regular los aspectos concernientes a la transmisión y generación regionales...*”

II

Que el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional –RMER- en su libro III, secciones 4 y 5, establece las disposiciones que garantizan que las redes de transmisión tanto regionales como nacionales serán de libre acceso para los Agentes, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 12 del Tratado Marco.

III

Que mediante Resolución No. CRIE-P-6-2013 del día quince de febrero de dos mil trece, la CRIE resolvió aprobar la Solicitud de Conexión presentada por la Empresa BLUE POWER & ENERGY S.A., para conectar a la Red de Transmisión Regional (RTR), de forma temporal por el plazo de un año, las instalaciones eléctricas del proyecto CENTRAL EOLICA LA FE-SAN MARTIN, compuesta por: 1) Un parque eólico conformado por 22 aerogeneradores marca Vestas V90 con capacidad de generación nominal de 1.8 MW por

unidad, y con una capacidad total instalada de generación de 39.6 MW; y, 2) una subestación elevadora de tensión de 34.5 kV a 230 kV, doble barra con interruptor de acople.

IV

Que además mediante la mencionada resolución se indicó que en el caso que la Subestación La Virgen no entrara en operación en el plazo autorizado de conexión temporal, la empresa BLUE POWER & ENERGY S.A. debía solicitar a la CRIE la prórroga del plazo para la conexión temporal del proyecto antes referido, sesenta días antes de que terminara dicho plazo, acompañando a la solicitud un informe técnico actualizado de evaluación de la conexión, donde se verificará el cumplimiento de los Criterios de Calidad, Seguridad y Desempeño (CCSD) del RMER.

V

Que mediante nota EOR-DE-25-02-2014-172, de fecha 25 de febrero de 2014, el EOR informó que la Central Eólica La Fe - San Martín y los Parques Eólicos Alba Rivas y Amayo debían ser parte del Esquema de Control Suplementario (ECS) que regula este organismo. Asimismo, el EOR y el CNDC de ENATREL, mediante nota GERENCIA/CNDC#0238/02/2013, de fecha 22 de febrero de 2013, indicaron que la Central Eólica La Fe – San Martín había entrado en operación comercial el 20 de febrero de 2013. Por otra parte, mediante nota PE/SMC/1300/12/13, ENATREL informó que la fecha estimada de entrada en operación de la Subestación La Virgen era en octubre del año 2014 y que la conexión de la central eólica de BLUE POWER & ENERGY S.A. se había realizado cumpliendo con la Normativa de Transporte Vigente y cumpliendo con los Criterios de Calidad y Desempeño.

VI

Que por otra parte, el CNDC de ENATREL señaló, mediante nota GERENCIA/CNDC#0242/02/2014, de fecha 18 de febrero de 2014, que BLUE POWER & ENERGY S.A., había cumplido con la implementación del Esquema de Control Suplementario (ECS) al momento de su entrada en servicio como resultado de los estudios de impacto en la operación del Sistema Interconectado Nacional y Regional. Asimismo, se aclara en la nota antes referida, que debido a la inclusión de los parques eólicos EOLO y ALBA RIVAS, el ECS que instaló BLUE POWER & ENERGY S.A., perdió vigencia y se ha diseñado e implementado un nuevo Esquema de Control Suplementario que incluye los tres parques eólicos, mientras se construye y entra en servicio la Subestación La Virgen y otros refuerzos de transmisión.

VII

Que la CRIE recibió de la empresa BLUE POWER & ENERGY S.A., la nota C-GGL-CIE-0114-003, de fecha 9 de enero de 2014, solicitando prórroga de la autorización de conexión



temporal de la Central Eólica La Fe – San Martín a la RTR, hasta la fecha en que la ENATREL autorice la entrada en operación efectiva de la Subestación La Virgen, subestación a la que se deberá conectar de forma definitiva la Central Eólica La Fe – San Martín. Por otra parte, señala la empresa que se ha cumplido con el numeral TERCERO de la Resolución CRIE-P-06-2013, por medio de la cual se aprobó la conexión temporal de dicho proyecto, referente a la necesidad de instalar un Esquema de Control Suplementario (ECS).

VIII

Visto lo anterior, y considerando que la importancia del proyecto para la República de Nicaragua y el MER, es recomendable extender la aprobación temporal de la conexión por un año más, para dar un margen de tiempo para que ENATREL concluya la construcción y ponga en operación la Subestación La Virgen, en el sistema interconectado de Nicaragua.

POR TANTO,

Con fundamento en lo considerado y en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 19, 22 literal a), 23 literales a) y e) del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica:

RESUELVE

PRIMERO. AUTORIZAR la conexión temporal del Parque Eólico La Fe – San Martín a la RTR, de la empresa BLUE POWER & ENERGY S.A., por el plazo de un año adicional a partir del vencimiento del plazo otorgado mediante la Resolución No. CRIE-P-6-2013, debiendo la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica –ENATREL–, en el plazo indicado realizar sus mejores esfuerzos para concluir y poner en operación la Subestación la Virgen, en el sistema interconectado de Nicaragua.

SEGUNDO. En el caso que la Subestación La Virgen no entre en operación en el plazo autorizado para la conexión temporal, el representante de la Empresa BLUE POWER & ENERGY S.A. debe solicitar a la CRIE una nueva prórroga para la conexión temporal del proyecto antes referido, sesenta días antes de que expire el plazo antes referido, acompañando a la solicitud un informe técnico actualizado de evaluación de la conexión, donde se verifique que se cumplan los Criterios de Calidad, Seguridad y Desempeño (CCSD) del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional.

TERCERO. Instruir a ENATREL para que presente a la CRIE un cronograma del plan de trabajo que incluya las actividades necesarias para la instalación y puesta en operación de la Subestación la Virgen en el sistema interconectado de Nicaragua y en conjunto con el Ente Operador Regional –EOR, presenten informes trimestrales de avance de los trabajos a esta Comisión, a partir de la notificación de la presente Resolución, hasta que el referido plan se concluya y cumpla con el objetivo esperado.

NOTIFÍQUESE por correo electrónico a: Blue Power & Energy S. A., Ente Operador Regional –EOR-, ENATREL, INE, CNDC ENATREL.

PUBLIQUESE en la página web de la CRIE.”

Quedando contenida la presente certificación en cuatro (04) hojas impresas únicamente en su lado anverso, hojas que numero, sello y firmo, en la ciudad de Guatemala, república de Guatemala, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil catorce.

Giovanni Hernández
Secretario Ejecutivo

CRIE
Comisión Regional de Interconexión Eléctrica
SECRETARIO EJECUTIVO